




Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO
No. 060-2020

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 1 de 8

**CONTRATO No. 060 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ARK SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES SAS.**


DATOS DEL CONTRATO	
CONTRATO:	No. 060 DE 2020
CONTRATANTE:	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, NIT 860.037.234-7 REPRESENTADA POR LA DRA. YENNY DIANITH BARRIOS GÓMEZ, C.C. 65.707.503
CONTRATISTA:	ARK SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES SAS
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	NIT 900.614.322-7
REPRESENTANTE LEGAL:	JOHANA CATHERINE MOLANO CABALLERO
IDENTIFICACIÓN	1.069.721.158
OBJETO:	CONTRATAR LA COMPRA DE ARTÍCULOS CON LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y DE MATERIAL PUBLICITARIO CON EL FIN DE PROMOCIONAR EL PRODUCTO INSIGNIA.
VALOR:	CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$55.000.000.00), VALOR CON IVA.
PLAZO:	TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la firma del Acta de Inicio.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No:	725 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020.
RUBRO:	0323130405, Reserva de Liquidez. 03250210, Publicidad.
SUPERVISOR:	Oficina Comercial y de Publicidad.
FECHA:	19 DE NOVIEMBRE DE 2020

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p>CONTRATO No. 060-2020</p>	<p>Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 2 de 8</p>
---	--	--

CONTRATO No. 060 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ARK SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES SAS.


Entre los suscritos, de una parte, **YENNY DIANITH BARRIOS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No65.707.503, obrando en calidad de Gerente General y como representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrada según Resolución No. 0071 del 13 de enero de 2020 y acta de posesión No 0052 del 15 de enero de 2020, entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No 00434 del 25 de septiembre de 2020, con NIT 860-037-234-7, quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **LA LOTERÍA** y por la otra, **ARK SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES SAS**, con NIT 900.614.322-7, representada legalment por **JOHANA CATHERINE MOLANO CABALLERO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.069.721.158 de Fusagasuga que para todos los efectos legales del presente contrato en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Oficina Comercial y de Publicidad de la LOTERIA elaboro los estudios previos y de mercado, en los cuales se determinó la necesidad de adelantar la presente contratación. **b)** Que la Gerente general de la LOTERÍA DE CUNDINAMARCA está facultada mediante decreto ordenanza No 00434 de 2020 para suscribir todos los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidas en las normas legales. **c)** Que la presente contratación se adelantará por el procedimiento de contratación directa, señalado en el Manual de Contratación de la LOTERIA, en razón a su cuantía según resolución de contratación directa No 00213 del 30 de octubre de 2020, proferida por la Gerencia General. **d)** Que se solicitaron cotizaciones para el presente proceso, según lo consignado en el estudio de mercado, elaborado por la Oficina Comercial y de Publicidad, determinando que la cotización presentada por ARK SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES SAS, se ajusta a los requerimientos técnicos y de presupuesto de la entidad, y es una empresa idónea para prestar el servicio. Que en consecuencia las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO. CONTRATAR LA COMPRA DE ARTÍCULOS CON LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y DE MATERIAL PUBLICITARIO CON EL FIN DE PROMOCIONAR EL PRODUCTO INSIGNIA. . ALCANCE DEL OBJETO:** Suministrar el siguiente material:

PRODUCTO	CANTIDAD
Tapabocas lavable en anti fluido con tecnología de repelencia interior en tela textil de tejido de punta con tecnología de transpirabilidad, con logo estampado	3.597 und
Gorra en dril bordada con el logo de la lotería de Cundinamarca.	2.000 und
Porta billetes con el logo de la lotería de Cundinamarca.	3.000 und
Camisas bordadas con el logo de la lotería de Cundinamarca y Gobernación.	40 und
Volantes de 20*14cm en propalcote.	5.000 und
Afiches de 70*50cm en propalcote.	500 und
Plegables impresos	1000 und

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO No. 060-2020</p>	<p>Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 3 de 8</p>
---	---	--

CONTRATO No. 060 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ARK SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES SAS.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$55.000.000.)**, valor que incluye el IVA, y demás impuestos, costos y gastos a que hubiere lugar. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** Se realizará un (01) solo pago a la entrega de la totalidad del material, indicado, es decir la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$55.000.000) M/CTE**, valor IVA incluido, previo a la certificación de recibido a satisfacción de los bienes que expida el funcionario designado por la entidad para ejercer la supervisión del contrato y de la certificación donde se verifique el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (Sistema de salud, riesgos Profesionales, pensiones) y Aportes Parafiscales (Cajas de compensación Familiar, ICBF y SENA). **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA.-EROGACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato, se imputarán al rubro presupuestal No 0323130405, Reserva de Liquidez y Rubro Presupuestal No 03250210, Publicidad, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 725 del 28 de octubre de 2020, del presupuesto de presente vigencia fiscal 2020. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES; A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.-** 1. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 2. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato. 3. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Gerente General con el fin de que el bien y/o servicio se entregue a entera satisfacción de la Entidad. 4. Pagar los impuestos si a ello diere lugar. 5. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 6. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. 7. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. 8. Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 9. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del contratista. 10. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 12. Ejecutar las medidas especiales de control que le imparta el supervisor del contrato designado por la Lotería de Cundinamarca y a desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas. 13. Dar estricto cumplimiento a los

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO No. 060-2020</p>	<p>Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 4 de 8</p>
--	---	--

CONTRATO No. 060 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ARK SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES SAS.

términos pactados en el contrato. **14.** Cumplir con las especificaciones técnicas de la propuesta. o. Informar oportunamente y por escrito al contratante, a través del supervisor del contrato los inconvenientes que afecten la ejecución del contrato. **Obligaciones Específicas: 1.** Realizar la entrega del siguiente material, con el logo o marcación que se indique de la lotería de Cundinamarca:

- Tapabocas lavable en anti fluido con tecnología de repelencia interior en tela textil de tejido de punta con tecnología de transpirabilidad, con logo estampado
- Gorra de dril bordada con el logo de la lotería de Cundinamarca.
- Porta billetes con el logo de la lotería de Cundinamarca.
- Camisas bordadas con el logo de la lotería de Cundinamarca y Gobernación.
- Volantes de 20*14cm en propalcote.
- Afiches de 70*50cm en propalcote.
- Plegables impresos

2. Reponer los productos que resulten defectuosos o averiados. **3.** Someter a aprobación por parte del supervisor del contrato los diferentes productos y diseños. **4.** Llevar a cabo la entrega de la totalidad de los elementos que se adquieren por parte de la lotería, en el edificio sede de la entidad, ubicado en la carrera 30 No 49-a-10. Los gastos de entrega serán asumidos por el CONTRATISTA. **B) OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA:** **1.** Entregar la información necesaria para que el contratista desarrolle el objeto contractual, para la ejecución del contrato. **2.** Verificar que los bienes y/o servicios recibidos por el contratista se ajusten a las condiciones técnicas exigidas. **3.** Pagar el valor del contrato en los términos estipulados. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para la eficiente ejecución del contrato. **5.** Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir. **6.** Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. **7.** Tramitar los pagos de oficio en los términos que se acuerden en la propuesta y el contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio. **8.** Cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley aplicables a este tipo de contratos. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** De acuerdo con lo establecido a los artículos 29 y 30 del Manual de Contratación de la Entidad, se considera necesario exigir garantía, teniendo en cuenta la clase de proceso, la cuantía y los riesgos tipificados:

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del bien	Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más.




**Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico**

**CONTRATO
No. 060-2020**

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 5 de 8


**CONTRATO No. 060 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ARK SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES SAS.**

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN: LA LOTERÍA ejercerá la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio del jefe de la **OFICINA COMERCIAL Y DE PUBLICIDAD** de la **LOTERÍA**, o de quien haga sus veces. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** LA **LOTERÍA** podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** LA **LOTERIA**, ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, LA **LOTERÍA** podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, LA **LOTERÍA** podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán, previamente, a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C, mecanismos a los cuales se acogen las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESION:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de **LA LOTERÍA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su plena ejecución se requerirá de la aprobación de garantías y la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACION:** El presente contrato no requiere de la formalidad de la liquidación, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso tercero del artículo 35 del manual interno de contratación que señala que se liquidan aquellos contratos cuya ejecución se prolongue en el tiempo (contratos de tracto sucesivo) e implican una verificación de los pagos y saldos por pagar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA**

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO No. 060-2020</p>	<p>Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 6 de 8</p>
---	---	--


CONTRATO No. 060 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ARK SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES SAS.

está obligado a mantener afiliado al personal a su cargo a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. LA LOTERIA realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-ORIGEN DE INGRESOS:** Las Partes declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución de las obligaciones contraídas, como sus ingresos, productos bienes y servicios, provienen de actividades lícitas, y no se encuentran en curso de un proceso de extinción de dominio o en riesgo de estarlo; que los recursos obtenidos con el presente contrato no serán utilizados para la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; que no se encuentra en listas para el control de lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, administradas por cualquier autoridad o entidad nacional o extranjera, tales como las listas de OFAC y ONU, y que, en consecuencia, se obligan a responder frente a la Otra Parte por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia del incumplimiento de esta declaración. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato cuando cualquiera de los socios o accionistas con participación directa o indirecta en el capital social; los administradores, empleados y subcontratistas de cada uno de Las Partes i) sean vinculados en cualquier tipo de investigación o proceso relacionado con delitos fuentes de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o con la administración de recursos relacionados con dichas actividades; ii) se encuentren incluidos en listas públicas para el control de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, administradas por cualquier autoridad o entidad nacional o extranjera; (iii) sean vinculados en requerimientos de entidades de control, o noticias, tanto a nivel nacional como internacional, por la presunta comisión de delitos fuentes de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Como consecuencia de lo anterior Las Partes respectivamente responderá ante la otra parte o cualquier tercero afectado por los perjuicios causados. **PARÁGRAFO:** El contratista se reserva el derecho de solicitar al Contratante en cualquier momento, información sobre sus filiales, subsidiarias, accionistas, vinculados, socios, controlantes, y demás asociados que tengan funciones de dirección y administración. La negativa de suministrar esta información por parte del el Contratista, será causal de terminación unilateral del vínculo existente por parte de El Contratista. **VIGÉSIMA PRIMERA. - PREVENCIÓN DEL CONTRABANDO.** En la ejecución del presente contrato, se prohíbe cualquier tipo de circulación de mercancía importada por lugares no habilitados, ocultando, disimulando o sustrayéndola de la intervención y control aduanero. En este sentido, Las Partes se comprometen

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO No. 060-2020</p>	<p>Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 7 de 8</p>
---	---	--

CONTRATO No. 060 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ARK SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES SAS.


a comercializar y/o proveer bienes, productos y servicios obtenidos e ingresados al país con el cumplimiento de la regulación aplicable. Como consecuencia de lo anterior, cada una de Las Partes responderá entre sí o ante cualquier tercero afectado por los perjuicios causados por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula. El Contratista podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral por el incumplimiento de esta cláusula. **VIGÉSIMA SEGUNDA. – TRANSPARENCIA:** El Contratante comprende y acepta que El Contratista está comprometido en la lucha contra la corrupción y el soborno, y por lo tanto cuenta con políticas y procedimientos encaminados a la prevención y control de dichas prácticas, así como de toda conducta fraudulenta, las cuales declara conocer y cumplir. Por lo tanto, se compromete a no llevar a cabo ninguna práctica fraudulenta en nombre propio o de El Contratista. Igualmente se compromete a abstenerse de dar, ofrecer o prometer, en nombre propio o de El Contratista, dádivas, sumas de dinero, utilidad o cualquier otro objeto o beneficio de valor pecuniario, a servidores públicos nacionales o extranjeros, con el fin de que realicen, omitan o retarden cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones, en relación a un negocio o transacción local o internacional con el fin de obtener un beneficio propio. En ese sentido, responderá por todo perjuicio que se cause con la realización de dichas conductas a El Contratista. Las Partes velarán porque sus socios o accionistas, administradores, representantes, empleados, contratistas o intermediarios no antepongan intereses personales en el desarrollo de la relación comercial. En ese sentido, deberán abstenerse de realizar cualquier conducta que atente contra la transparencia. Asimismo, Las Partes se abstendrán a ofrecer incentivos, atenciones, cortesías u obsequios a empleados y/o funcionarios de la otra Parte que puedan potencialmente comprometer su independencia en la toma de decisiones. Es obligación de cada una de las Partes poner en conocimiento del otro cualquier indicio o evidencia que vincule o pueda vincular a sus socios o accionistas, administradores, representantes, empleados, contratistas o intermediarios en estas u otras conductas que afecten los intereses de la otra parte. La omisión de estos deberes constituye un incumplimiento grave del presente Acuerdo que facultará a la Parte afectada para darlo por terminado. **VIGÉSIMA TERCERA.- CONFLICTO DE INTERESES.** Las Partes se obligan a velar porque sus socios o accionistas, administradores, representantes, empleados, contratistas o intermediarios actúen con independencia y objetividad y que no antepongan sus intereses personales o los de un tercero a los intereses legítimos de Las Partes. Esto incluye el deber de reportar a El Contratista al inicio y durante la ejecución del contrato, cualquier situación o condición que pueda generar o parecer que genera un conflicto de intereses, y que pueda comprometer la capacidad de actuar con independencia y objetividad, o afectar los principios de buena fe, lealtad y diligencia. Este reporte deberá realizarse a través del correo electrónico conflictodeintereses@grupo-exito.com. Por lo anterior, es obligación de cada una de las Partes poner en conocimiento del otro cualquier indicio o evidencia que vincule o pueda vincular a sus empleados.

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p>CONTRATO No. 060-2020</p>	<p>Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 8 de 8</p>
--	--	--

CONTRATO No. 060 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ARK SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES SAS.

o contratistas en las conductas aquí descritas. **VIGÉSIMA CUARTA. -RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual de interno de contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. Colombia, dirección de notificación de la Lotería de Cundinamarca; Carrera 30 No. 49ª – 10.

En constancia se firma en Bogotá D.C. a los Diecinueve (19) días del mes de Noviembre de 2020.


YENNY DIANITH BARRIOS GÓMEZ
Gerente General
Lotería de Cundinamarca


JOHANA CATHERINE MOLANO CABALLERO
Representante Legal
ARK Suministros y Construcciones

Proyectó: Carlos Rodríguez- Técnico Administrativo.
Revisó: Cesar Leonardo Acosta González- Jefe Oficina Asesora Jurídica.